



## Resolución de Superintendencia

N° 1076 -2018-SUCAMEC

Lima, 20 NOV 2018

**VISTOS:** El Informe N° 364-2018-SUCAMEC-GEPP de fecha 09 de noviembre de 2018, emitido por la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, el Memorando N° 1380-2018-SUCAMEC-JZ-LA LIBERTAD emitido por la Jefatura Zonal de la Libertad, el Informe Legal N° 00639-2018-SUCAMEC-OGAJ de fecha 15 de noviembre de 2018, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, conforme a lo establecido en el literal w) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la SUCAMEC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-IN, corresponde al Superintendente Nacional determinar el destino final del material pirotécnico de uso civil, según corresponda, ordenando su almacenamiento y evaluación para su destrucción;

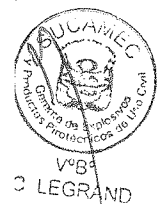
Que, con Memorando N° 1380-2018-SUCAMEC-JZ-LA LIBERTAD del 7 de septiembre del 2018, la Jefatura Zonal de La Libertad, remite el informe N° 156-2018-SUCAMEC-JZ-LA LIBERTAD en el cual se indica que el 24 de agosto de 2018, se realizó una inspección inopinada al evento Color Fest en el Mall Aventura de Trujillo, ubicado en el distrito y provincia de Trujillo, departamento de la Libertad, lográndose constatar en el lugar que la empresa organizadora estaba haciendo uso de material pirotécnico sin la autorización respectiva otorgada por la SUCAMEC y el personal que manipula el material pirotécnico no cuenta con calificación vigente otorgada por la SUCAMEC para realizar espectáculos pirotécnicos. A consecuencia de dicha inspección se procedió a incautar material pirotécnico y se elaboró el Acta de Incautación N° 172-2018-SUCAMEC-JZ-LL-JMCA. A continuación un detalle del material pirotécnico incautado:

ACTA DE INCAUTACION N°172-2018-SUCAMEC-JZ-LL-JMCA				
ITEM	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ESTADO
1	12	UNIDAD	CARTUCHO CHISPERO PIROTECNIA FRIA	BUENO

Que, cabe agregar que los productos pirotécnicos y materiales relacionados incautados se encuentran almacenados en las instalaciones de la Jefatura Zonal de La Libertad, conforme consta en el correo electrónico, remitido el 07 de noviembre de 2018 por la señora Susan Flores de la Jefatura Zonal de La Libertad teniendo como destinatario al señor William Martínez de la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil;

Que, asimismo el numeral 294.1 del artículo 294 del Reglamento de la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-IN, dispone que "Toda persona natural o jurídica está obligada a solicitar autorización a la SUCAMEC para la realización de espectáculos pirotécnicos, además en el numeral 294.2 del artículo 294 del Reglamento de la Ley indica "Los Organizadores, promotores o responsables de los eventos culturales, deportivos, religiosos u otros donde se quiera desarrollar este tipo de espectáculos están obligados a contratar los servicios de personas que cuenten con esta calificación vigente otorgada por la SUCAMEC."

Que, a través del Informe N° 364-2018-SUCAMEC-GEPP de fecha 09 de noviembre de 2018, la GEPP concluyó que de acuerdo a los documentos remitidos por la Jefatura Zonal de La Libertad, correspondería que la SUCAMEC - Sede Central, disponga el destino final del material pirotécnico incautado, los mismos que

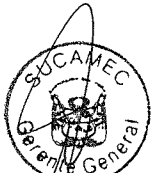


son considerados como productos de alto riesgo; en ese sentido, recomendó a la Superintendencia Nacional autorice a la Jefatura Zonal de La Libertad la destrucción del material pirotécnico, en coordinación con la Gerencia de Control y Fiscalización - GCF, debiendo informar a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, al final de la misma, detallando en el acta correspondiente la cantidad exacta de material pirotécnico a destruir;



J. DULANTO

Que, mediante Informe Legal N° 00639-2018-SUCAMEC-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluyó que, teniendo en cuenta el informe legal emitido por la GEPP, resulta conveniente la destrucción del material pirotécnico anteriormente descrito, debido a que la Jefatura Zonal de La Libertad no cuenta con las instalaciones para su almacenamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley N° 30299 - Ley de Armas de fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de Uso Civil, y lo establecido en el numeral 331.1 del artículo 331, numeral 334.1 del artículo 334, y el numeral 336.1 del artículo 336 del Reglamento de la Ley N° 30299, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2017-IN, toda vez que el dicho material pirotécnico por su naturaleza química es inestable, pudiendo crear riesgo a la seguridad de las personas y de las instalaciones donde se encuentra internado;



VºBº,  
E. Paz

Que, en este último contexto, es preciso señalar lo establecido en el numeral 334.1 del artículo 334 del Reglamento: "*Cuando la SUCAMEC disponga la destrucción de pirotécnicos o materiales relacionados, su ejecución se efectúa por personal especializado a su cargo, pudiendo delegar la realización de esta actividad, bajo su supervisión, a la Policía Nacional del Perú, la cual presta apoyo para ello; además, la diligencia puede contar con la presencia del representante del Ministerio Público, de considerarlo necesario o ante el requerimiento de este último*";

Que, cabe precisar que, la GEPP, en consideración al artículo 337 del Reglamento de la Ley N° 30299, señaló que para la destrucción de los productos pirotécnicos señalados en los antecedentes del presente informe legal, se debe considerar las condiciones de seguridad establecidas en el referido artículo, el cual establece condiciones de traslado y métodos de destrucción de productos pirotécnicos;



VºBº,  
C. LEGRAND

Que, considerando la ubicación física del material pirotécnico actualmente internado en la Jefatura Zonal de La Libertad; y de acuerdo a lo establecido en los artículos 42, 45 y 46 del ROF de la SUCAMEC, resulta conveniente que se autorice a la Jefatura Zonal de La Libertad, a participar en la diligencia de destrucción, en coordinación con la Gerencia de Control y Fiscalización - GCF y dar con ello cumplimiento a lo ordenado en la Ley N° 30299 y su Reglamento; asimismo, de conformidad con el artículo 26 del ROF de la SUCAMEC, resulta pertinente que la Oficina General de Administración otorgue las facilidades logísticas necesarias para que la Jefatura Zonal de La Libertad y la GCF, procedan a concretar la destrucción del material pirotécnico en cuestión;

Con el visado del Gerente de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Autorizar** la destrucción del material pirotécnico antes descrito, resultado de la incautación al espectáculo pirotécnico del evento Color Fest en el Mall Aventura Trujillo, la misma que se encuentra actualmente internado en la Jefatura Zonal de La Libertad.

**Artículo 2.- Autorizar** a la Jefatura Zonal de La Libertad, en coordinación con la Gerencia de Control y Fiscalización, procedan a realizar las gestiones pertinentes referidas a concretar la destrucción del material pirotécnico antes señalado, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de Uso Civil y su Reglamento.



VºBº,  
C. Verástegui



## Resolución de Superintendencia


**Artículo 3.- Disponer** que al término de la destrucción del material pirotécnico, la Jefatura Zonal de La Libertad y la Gerencia de Control y Fiscalización deberán remitir los informes y las actas correspondientes a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, referidas a la cantidad exacta del material destruido, a fin de que dicha gerencia reporte a la Superintendencia Nacional.

**Artículo 4.- Disponer** que la Oficina General de Administración, dentro de sus atribuciones y funciones, otorgue las facilidades logísticas y gastos administrativos necesarios a la Jefatura Zonal de la Libertad y a la Gerencia de Control y Fiscalización para que procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto.

**Artículo 5.- Poner** en conocimiento de la presente resolución a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, la Gerencia de Control y Fiscalización, la Oficina General de Administración y la Jefatura Zonal de La Libertad, para los fines correspondientes.

**Artículo 6.- Publicar** la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC ([www.sucamec.gob.pe](http://www.sucamec.gob.pe)).

**Regístrese y Comuníquese.**

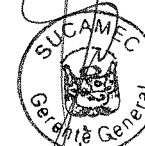
  
.....  
**JUAN ALBERTO DULANTO ARIAS**  
Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,  
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



VºBº  
C. LEGRAND



VºBº  
C. Verástegul



VºBº  
E. Paz